

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dos (02) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	295
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Maguancy Carrascal Julio
Apoderado	Nubia Areniz Guerrero
Demandado	Eddy Del Carmen Navarro
Radicado	544984003001-2011-00164-00

Se encuentra al despacho el Oficio N° 0925 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña emitido dentro del proceso radicado **544984003002-2022-00215-00**, mediante el cual comunican el embargo del remanente que quedaren o llegare a quedar dentro del presente proceso, adelantado contra el demandado **GIOVANNY BARBOSA NAVARRO**.

Sin embargo; **NO** se accede a lo pretendido dado que el expediente de la referencia se encuentra archivado por Pago Total de la Obligación ordenado mediante proveído del 15 de diciembre de 2014 emanado por el Juzgado Civil Municipal de descongestión de Ocaña.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee8236b3f6e44da195378bf013912ded716c50e4be83956d87d73e669e15c17**

Documento generado en 02/02/2023 02:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 0282

Proceso	EJECUTIVO CON GARAMTÍA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	BELSY MARIA PABA y ALEXANDER VEGA SANCHEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00601-00

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita que se de por terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real, seguido contra BELSY MARIA PABA y ALEXANDER VEGA SÁNCHEZ, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Archivar el expediente.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f93b71ccff112f5d20b671dfdabdb0351fb4259d70298913b6d1d25f893e26**
Documento generado en 02/02/2023 02:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dos (2) febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0300

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	ANA MERCEDES NUÑEZ BOHORQUEZ
Demandado	JOSÉ LUIS ASCANIO ORTEGA
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00812-00

En consideración al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, doctor **JAIME ELIAS QUINTERO URIBE**, este Despacho procede a fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de remate solicitada por la parte ejecutante.

En consecuencia, se fija la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día LUNES VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2023**. Diligencia que se llevará a cabo de forma virtual mediante la plataforma **LIFESIZE**.

La base del remate será por el 70% del avalúo del bien, para postores distintos del acreedor hipotecario, como quiera que para este último será el 100% del avalúo del bien hipotecado por cuenta de su crédito, cuando el precio del bien fuere inferior a su crédito y costas.

El aviso de remate se publicará en un periódico de amplia circulación de la región el día domingo, con una antelación no inferior a diez días de la fecha de la diligencia. Igualmente, se publicará el aviso en el respectivo micrositio web del Juzgado.

Para efectos de hacer postura los interesados lo harán en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G.P., dichas posturas deberán tener como mínimo 1) la identificación del bien por el cual hacen postura. 2) la cuantía del bien por el cual hace postura 3) el nombre completo, número de identificación del postor, correo electrónico, número telefónico o de su apoderado.

La postura debe ir acompañada del documento de identidad del postor y copia del apoderado y documento de identidad si se actúa a través de él. Así mismo copia del depósito judicial para hacer postura que será el equivalente al 40% del avalúo del inmueble a rematar en sobre cerrado.

Para efectos de la presentación de la postura se debe enviar a través del correo institucional j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co, en forma de mensaje de datos, el cual debe contener el número del proceso los 23 dígitos y para reservar la seguridad “sobre cerrado” la postura y sus anexos se deben adjuntar en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo deberá dominarse **“OFERTA”**, por lo que solo podrá abrirse por el titular del Despacho el día de la diligencia al solicitar la clave al postor que debe asistir a la audiencia.

Por secretaría expídase el respectivo aviso de remate con las formalidades del caso para su publicación, indicando el vínculo de la audiencia y el link donde se pueda consultar el protocolo.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f2debff867f4d85a174e9de23eb7636f1c913f06c4af80de1be3733502e402**

Documento generado en 02/02/2023 02:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dos (02) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	292
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito-CREDISERVIR- NIT 890.505.363-6 crediservir@crediservir.com
Apoderado	Diógenes Villegas Flórez analistajuridico@crediservir.com
Demandado	Luz Mélida Quintero Llain CC No 1.091.653.978 Giovanny Barbosa Navarro CC No 5.471.941
Radicado	544984003001-2020-00172-00

Teniendo en cuenta el oficio No.0248 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña emitido dentro del proceso radicado **544984003002-2020-00521-00**, mediante el cual comunican el embargo del remanente que quedaren o llegare a quedar dentro del presente proceso, adelantado contra el demandado **GIOVANNY BARBOSA NAVARRO**.

Seria del caso, proceder a dicha solicitud sino se percatará esta dependencia judicial que ya existe un embargo de remanentes dentro del presente proceso a favor de este mismo despacho dentro de la causa **544984003001-2020-00181-00**, decretada mediante provisto del 03 de agosto de 2020.

En ese sentido, conforme al inciso segundo del artículo 446 del C.G.P dado que existen embargos previos consumados; se dispone NO acceder a la solicitud elevada. Comuníquese para lo pertinente.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0a49a269852368c2b71943017d74894cd5387981c698c5862d93fb17ab2136**

Documento generado en 02/02/2023 02:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dos (02) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	290
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Fundación de la Mujer Colombia S.A.S
Apoderado	María Fernanda Orrego López maría.orrego@fundaciondelamujer.com
Demandado	Carmen Antonio Pérez
Radicado	544984003001-2021-00305-00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio N° 0453 allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención, Nte de Santander; donde informa que no Accede a una solicitud de remanentes, visible a folio 009 del expediente digital, para lo que estime pertinente.

[009RespuestaJuzgadoConvencion.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83b6cebfa5953b768357ef304797159e263158e06c3243058e87c322c1d5f31**

Documento generado en 02/02/2023 02:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0299

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	AQUISEL PINEDA VELASQUEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00568-00

En atención a la solicitud de cambio de dirección para notificación personal, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante visible a folio 018 del expediente digital, siendo dicho pedimento ajustado a la ley, este Despacho accede de manera favorable a la solicitud incoada y se autorizara al ejecutante para que notifique a la dirección electrónica del ejecutado aquisel-pineda@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd86b67c164c27f2e90cfdd3db26dbc69a125ee572795f600e6d4bb828d68a9**

Documento generado en 02/02/2023 02:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 0304

Proceso	CANCELACION HIPOTECA
Demandante	MARTHA LILIANA TORRES BARRETO
Demandados	ALICIA RIQUILDA SOLANO DE JACOME, CARLOS JACOME SOLANO, ALVARO DELFIN JACOME SOLANO, EFRAIN JACOME SOLANO, MARGARITA JACOME SOLANO, PATRICIA TORCOROMA JACOME SOLANO, como HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA ALCIRA MARIA DE CONCEPCION JACOME SOLANO Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS
Radicado	54-498-40-53-001-2022-00084-00

Vencido el término de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, se dispone designar al doctor **CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA**, correo electrónico: cristianferizzola@hotmail.com como Curador Ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALCIA MARIA DE LA CONCEPCION JÁCOME SOLANO**, para que los represente dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el art. 48, numeral 7º del C.G.P., haciéndosele saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Líbrese la comunicación respectiva, remitiendo el presente auto al correo que aparece en SIRNA- se le conceden cinco (5) días para que manifieste su aceptación o las explicaciones por las cuales no acepta.

La COPIA del presente auto, servirá de **OFICIO**, para lo antes dispuesto conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso. Sirva hacer la manifestación de aceptación y solicitar el LINK del proceso, para que proceda a cumplir con el encargo.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d932e92f1bf5e7f79d3ff4667f7c61d5bd296020fb471f7dd93db7a5136075**

Documento generado en 02/02/2023 02:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 0293

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandada	LUCIA VICTORIA ARÉVALO TOSCANO
Radicado	54-498-40-53-001-2022-00121-00

En atención al memorial que antecede allegado por LUIS EDUARDO RUA MEJÍA, actuando en nombre y representación de la parte actora, coadyuvado por la apoderada del ejecutante, CAROLINA SOLANO VELEZ y la demandada LUCIA VICTORIA ARÉVALO TOSCANO, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario seguido contra la parte pasiva, por normalización de la mora, por haberse puesto al día en las obligaciones cobradas contenidas en los pagarés Nos. 256730309 y 373300530 y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario por haberse presentado normalización de la mora.
2. DECLARAR la normalización de la obligación contenidas en los PAGARÉS Nos. 256730309 y 373300530 y por consiguiente continúan vigentes hasta el pago total del mismo.
3. Levantar la medida cautelar decretada dentro de este proceso. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Archivar el expediente una vez ejecutoriado y librado el respectivo oficio.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98576a3704ee372cf940f10e57d30829fdc189eb31545a3e49f8258d79902ca3**

Documento generado en 02/02/2023 02:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N.º 00297

Proceso	CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO
Demandante	ANA ILSE RODRIGUEZ PATIÑO DE SUESCUN CC.27.885.287
Apoderado	MARIA BERTILDE CONTRERAS ARIASCC.26.853.116 T.P.114.416 del C.S.J mbca27@hotmail.com
Demandado	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA “BBVA” NIT.860.003.020-1 notifica@bbva.com.co
Apoderado	
Radicado	54-498-40-53-001-2022-00200-00

Como quiera, que en el presente asunto no se ha efectuado la notificación personal a la parte demandada pese a que tiene más de seis meses de haberse admitido l demanda, el despacho dispone **REQUERIR** a la apoderada y la parte demandante, para que hagan la notificación a la parte pasiva en debida forma, tal como se ordeno en el auto que libro el mandamiento de pago, en acatamiento al ordenamiento procesal que nos rige, es decir, CONFORME con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP. si se hace e a la dirección física O con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2022 hoy norma permanente según ley 2213 de 2022, SI SE HACE AL CORREO ELECTRONICO. En ambas situaciones debe allegar las respectivas certificaciones.

Cabe ilustrar a la apoderada y poderdante que los articulo 291 y 292 hacen referencia a la notificación, cuando esta debe hacerse en la dirección física y por tal se hace en dos momento una primera comunicación para efectos del a notificación personal y en caso de no lograrse porque no asiste el citado al juzgado dentro de los siguientes cinco días de entrega de la comunicación, se envía entonces la notificación por aviso (art.292), de ambos hay que llegar al juzgado el respectivo cotejo y la certificación postal de entrega.

El articulo 8 del decreto 806 de 2022, hace referencia de la notificación a la dirección electrónica, (utilización de las TIC), es decir, a través de correo electrónico y en este caso basta enviar el aviso, junto con los documentos respectivos y allegar al juzgado la respectiva certificación de entrega, no basta el pantallazo de envío.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP.

La no notificación de la parte pasiva oportunamente es una falta a los deberes y obligaciones de la parte activa y su apoderado, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 78 del CGP

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fbe17724172cd7c36ebd38a926447dc491d6837ff7b492f3f6a12ce164eae8**

Documento generado en 02/02/2023 02:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dos (02) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No	289
Proceso	Ejecutivo Singular (Menor Cuantía)
Demandante	Jaime Luis Chica Vega CC No 18.903.897 sameduis1980@hotmail.com
Apoderado	Nombre Propio
Demandado	Leddy Torcoroma Pacheco Barbosa CC No 37.318.904
Radicado	544984003001-2022-00376-00

Teniendo en cuenta el Certificado de Libertad y Tradición arrimado por la ORIP de Ocaña y el memorial aportado por el apoderado judicial del demandante visible a folio 010 y 013 del expediente digital, en donde se refleja la anotación de la medida cautelar decretada por este Despacho en proveído N° **1886 del 05 de septiembre de 2022**; se dispone comisionar al señor alcalde de la ciudad, para que a través de la Inspección municipal reparto, proceda a practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble perseguido en esta actuación, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

Por secretaria líbrese el correspondiente despacho comisorio, anexándole copias de este auto y demás piezas procesales pertinentes, tal como lo dispone el artículo 39 del C.G.P a costa de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f985b3a108fa218c356c79bbb1c006b64e04a3823ee3a57aa7c2fc70e9cbf24c**
Documento generado en 02/02/2023 02:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dos (02) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No	287
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Crediservir
Apoderado	Hector Eduardo Casadiego Amaya hectorcasadiego@hotmail.es
Demandado	Levinson Alfonso Barbosa Trillos
Radicado	544984003001-2022-00479-00

Teniendo en cuenta el Certificado de Libertad y Tradición, aportado por el apoderado judicial del demandante visible a folio 009 del expediente digital, en donde se refleja la anotación de la medida cautelar decretada por este Despacho en proveído N° **2163 del 03 de octubre de 2022**; se dispone comisionar al señor alcalde de la ciudad, para que a través de la Inspección municipal de turno, proceda a practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble perseguido en esta actuación, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

Por secretaria líbrese el correspondiente despacho comisorio, anexándole copias de este auto y demás piezas procesales pertinentes, tal como lo dispone el artículo 39 del C.G.P a costa de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6523df14b1d0096a552836750cc19ee9c5f1221f1afdfd12803600a5fa1c5d81**
Documento generado en 02/02/2023 02:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dos (02) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	286
Proceso	Liquidación Patrimonial
Demandante	Jorge Eduardo Giraldo Ramírez CC No 79.694.032 jorge.giral@hotmail.com
Radicado	544984003001-2022-00554-00

Se encuentra al despacho la solicitud de amparo de pobreza presentada por el deudor JORGE EDUARDO GIRALDO RAMÍREZ dentro del presente trámite de liquidación patrimonial visible a folios 013 a 017 del expediente digital.

Solicita el deudor que se le conceda el amparo de pobreza indicado en el artículo 151 del C.G.P, como quiera que no pueda asumir los costos generados por la apertura del trámite de liquidación patrimonial ordenados por el despacho en auto N° 2625 del 18 de noviembre de 2022, relativos a los honorarios del agente liquidador dado que no posee la suficiente capacidad económica sin detrimento de lo necesario para su subsistencia propia y de las personas a su cargo, sin menoscabo de su condición de salud y económica.

Dispone el artículo 151 del Código General del Proceso que *“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

A su vez, la norma en comento indica que el amparo podrá solicitarse por el demandante antes presentar la demanda o cualquier parte durante el curso del proceso, por lo que la instancia en la cual se requiere por parte del deudor se encuentra ajustada a derecho.

Dicho lo anterior, se advierte que en el presente caso es procedente conceder amparo de pobreza al señor JORGE EDUARDO GIRALDO RAMÍREZ, de conformidad con lo dispuesto en la normativa en comento, sin embargo, se advierte que sus efectos se surten a partir de la ejecutoria del presente auto, razón por la cual este no genera efectos retroactivos frente a los honorarios fijados al liquidador por el Despacho mediante auto del 15 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, la parte interesada debe asumir el pago de los honorarios del Liquidador ya fijados, dado que los mismos son imprescindibles para continuar con el trámite liquidatario.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2943165369ee02ed91a2b4ac6901e18b75ee7fe0b861dfcbd7524c045cf7d397**

Documento generado en 02/02/2023 02:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, Dos (02) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No	302
Proceso	Cancelación y Reposición De Titulo Valor (Verbal Sumario)
Demandante	Wilber Aldemar López Ruiz CC No 12.524.695 wilberaldemar1@gmail.com
Apoderado	Freddy Alonso Páez Echavez CC No 88.140.248 freddypaezabg26@hotmail.com
Demandado	Avaltitulos S.A.S NIT No 900.181.152-1 carterafoasyga1@avatitulos.com.co
Radicado	544984003001-2022-00627-00

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal de cancelación y Reposición de Titulo Valor, impetrada por **WILBER ALDEMAR LÓPEZ RUIZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **AVALTITULOS S.A.S**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libélelo contentivo de demanda junto a la subsanación allegada en termino, advierte el juzgado que la demanda y sus anexos satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 82 y 398 del CGP, por lo tanto, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Cancelación y reposición de Titulo Valor impetrada por **WILBER ALDEMAR LÓPEZ RUIZ** a través de apoderado judicial, en contra de **AVALTITULOS S.A.S**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a **AVALTITULOS S.A.S**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo

electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso instaurado en los artículos 390 y 398 del C.G.P

QUINTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f713cbfe7bd33bad88c1019535201efb9cc68cab707a4e599b1abd4da275de**

Documento generado en 02/02/2023 02:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>